

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0714-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 34, 42 y 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Enrique Castañeda González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Establecer como obligación del patrón informar por escrito al trabajador, monto de descuentos y aportaciones aplicadas a crédito de vivienda durante el ejercicio fiscal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º párrafo séptimo y 123 Apartado A, fracción XII párrafo 2º., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.</p> <p>Artículo 34.- El trabajador tendrá derecho, en todo momento, a solicitar información a las administradoras de fondos para el retiro sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor. La información anterior, también podrá solicitarla el trabajador a través del Instituto o del patrón al que preste sus servicios.</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.</p> <p>Artículo Único. - Se adiciona un párrafo al artículo 34, así como dos fracciones al numeral 42, además de agregar un último párrafo al artículo 49, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34</p> <p>...</p> <p>Sin perjuicio del párrafo anterior, el patrón deberá otorgar antes del día 20 de diciembre de cada año, informe por escrito a los trabajadores que cuentan con crédito de vivienda por parte del Instituto, el cual deberá contener el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones</p>

...

Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:

I. a II. ...

No tiene correlativo

III.- Al pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda de los trabajadores en los términos de ley;

IV.- A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto;

No tiene correlativo

aplicadas a cubrir su crédito en ese ejercicio fiscal, la omisión a esta obligación recaerá en multas según lo disponen los artículos 56, 57 y 58 de esta Ley.

Al terminarse la relación laboral, el patrón deberá entregar al trabajador una constancia de la clave de su registro.

Artículo 42 ...

I a II. ..

III.- Al otorgamiento de créditos a las personas que no cuentan con depósitos a favor del Instituto, para la adquisición en propiedad de viviendas recuperadas, en este caso, los contratos se harán bajo reserva de dominio a favor del Instituto;

IV.- Al pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda de los trabajadores en los términos de ley;

V.- A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto;

VI.- A cubrir los gastos de creación, administración y operación de los padrones de

V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.

VI.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

...

...

...

Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda o el suelo destinado a la construcción de la misma, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.

...

...

No tiene correlativo

solicitantes que no cuentan con depósitos a favor del Instituto y viviendas recuperadas;

VII.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.

VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

...

...

...

Artículo 49 ...

...

...

Al recuperar la vivienda, el Instituto deberá de inscribir/a en el padrón de viviendas

	<p>recuperadas, para que los que estén inscritos en él, puedan solicitar la autorización de su crédito y disponer de ella a la mayor brevedad posible.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

Samuel Hernández